



Reglamento General

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 30 de noviembre de 2024

Capítulo I: Marco General

Artículo 1.

La Asociación Civil “Cáritas Uruguay” fue constituida el 21 de marzo de 1962, por la totalidad de los obispos del Uruguay, reunidos especialmente a tales efectos, y obtuvo su personería jurídica el 3 de julio de 1962. Como parte del espíritu que anima a la Iglesia en orden a realizar su misión evangelizadora en el Uruguay, ella busca que la totalidad de su acción pastoral en campo social se desarrolle de modo armónico y eficaz. Por ello, respetando la legítima autonomía de cada Diócesis, sin embargo se procura su articulación real a través de la pastoral de conjunto. La misión de servir, acompañar y defender a los pobres, promoviendo la caridad y la justicia social, guía el trabajo de la organización. Con esa finalidad, la Conferencia Episcopal Uruguay cuenta con el Departamento de Pastoral Social. Ese organismo es expresión de la permanente búsqueda de crecimiento en la articulación entre todas las áreas de la pastoral y entre todas las Diócesis de la Iglesia Uruguay.

Tanto el Departamento de Pastoral Social como Cáritas Uruguay, ambas instituidas por la Conferencia Episcopal Uruguay y dependientes de ella, tienen identidades propias y finalidades complementarias. Para facilitar su acción coordinada y diferenciada al mismo tiempo, es prioritario que se mantenga el principio de “una misma cabeza para una misma tarea pastoral”. Esto atañe tanto al nivel nacional como al diocesano. Así, se busca que quienes tomen las decisiones máximas en ambas instituciones sean las mismas personas. De este modo, a través del presente Reglamento General, se establecen las bases de funcionamiento de Cáritas Uruguay y su estrecha vinculación con el Departamento de Pastoral Social, en pro de una mayor eficacia evangelizadora de la Iglesia en campo social. Vale aclarar que por encima del mismo, los pertinentes cánones del derecho canónico sirven de referencia al propósito, la estructura y el funcionamiento de la organización.

1 Cáritas Uruguay es una asociación civil inscripta en el Registro del Ministerio de Educación y Cultura el 03.07.1962 (fs.8 exp 326/86). Personería jurídica hábil. Inscrita en el Registro Único Tributario con el número 21.570800.0011 y en el Banco de Previsión Social con el Número 512650.

Artículo 2.

Los fines de Cáritas Uruguay (Estatutos: Art. 2), son:

- a) Promover y organizar la coordinación y colaboración de las actividades católicas de servicio a la comunidad, sin destruir la fisonomía ni la autonomía de sus organismos.
- b) Servir de enlace entre las diversas instituciones católicas de beneficencia y caridad, extranjeras y nacionales.
- c) Representar a las organizaciones de asistencia social de la Iglesia Católica ante los organismos y autoridades nacionales e internacionales, así como servir de intermediaria y gestora entre aquellas y estas.
- d) Formar parte de la Conferencia “Caritas Internationalis” y asumir su representación en el Uruguay.
- e) Constituir un Centro de Estudio y de Información sobre los problemas sociales del país, de censo y estadística de las obras sociales católicas, y de clasificación de las diversas actividades de los organismos afiliados.
- f) Procurar que la caridad cristiana se constituya en un medio sistematizado que no sólo lleve el bienestar material, alivio espiritual y apoyo moral a los necesitados, individuales y colectivos, sino que también contribuya a las transformaciones individuales y colectivas que hagan viable una vida digna y el respeto de los derechos para todos.
- g) Crear y mantener organismos de acciones sociales, debiendo prestar su máximo apoyo y ayuda a las obras ya existentes y coordinadas, especialmente a las más importantes y necesitadas.

Artículo 3.

Cáritas Uruguay coordina y apoya a nivel nacional las “Pastorales Específicas” pertenecientes a la Pastoral Social. Se entiende por “pastoral específica” aquella acción eclesial organizada (pastoral) que por sus características necesita de un encuadre técnico específico.

Especialmente, su función consiste en:

- a) Brindar apoyo de tipo logístico que facilite las actividades de las Pastorales Específicas Diocesanas en la realización de sus actividades propias o de conjunto.
- b) Brindar apoyo técnico a las Pastorales Específicas Diocesanas para:
 - b.I) El intercambio de experiencias,
 - b.II) La formación de agentes pastorales,
 - b. III) La elaboración de materiales,
 - b. IV) La definición de líneas de trabajo, tanto a nivel diocesano como supradiocesano.
- c) Vincular las Pastorales Específicas con las instancias internacionales correspondientes.

Artículo 4.

El domicilio de Cáritas Uruguay será la Ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las Oficinas o sedes que acuerde abrir la asociación en otros lugares del país o en el extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Capítulo II: Patrimonio

Artículo 5.

El patrimonio de Cáritas Uruguaya se constituye de la siguiente forma:

- a) La ayuda económica en productos, dinero o de cualquier otra naturaleza que reciba de instituciones u organismos similares nacionales o extranjeras, públicos o privados, y de personas físicas o jurídicas.
- b) Las cuotas u otros medios de contribución que aporten las instituciones u organismos afiliados.
- c) Los bienes que, a título gratuito u oneroso, adquiera la asociación. Queda establecido que cualquier contribución que se reciba no puede restar a Cáritas Uruguaya su independencia institucional.

En el caso de donaciones económicas o de bienes, Cáritas debe asegurarse de que las fuentes sean transparentes, éticas y confiables.

Artículo 6.

El patrimonio de Cáritas Uruguaya ha de ser empleado en los gastos que demande el cumplimiento del objeto para el cuál está organizada y en la exclusiva realización de los fines establecidos en los Artículos 2 y 3 del presente Reglamento. En ningún caso, Cáritas Uruguaya puede perseguir fines de lucro ni desarrollar actividades políticas.

Artículo 7.

En la Asamblea Ordinaria siguiente al cierre del Ejercicio Contable, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la Memoria Anual y la Rendición de Cuentas correspondiente, para su aprobación. Para ello, la Asamblea Nacional tendrá también en cuenta el Informe que presente oportunamente la Comisión Fiscal.

Artículo 8.

La adquisición por parte de Cáritas Uruguaya de obligaciones contractuales que superen el Patrimonio de la institución de acuerdo al último Balance aprobado, deberá contar con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 9.

El Ejercicio Contable Anual se realizará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Capítulo III: Instituciones afiliadas

Artículo 10.

Podrán pertenecer como afiliadas a Cáritas Uruguaya, previa solicitud de los mismos, los siguientes:

- a) Los establecimientos o instituciones de caridad, asistencia o auxilio a los necesitados en cualquiera de sus formas, controlados o supervisados por la Autoridad Eclesiástica de la Iglesia Católica en el Uruguay, ya sea que dependan directamente de los Ordinarios Eclesiásticos Diocesanos del país, o que pertenezcan a Órdenes, Congregaciones o Institutos Religiosos, establecidos en el Uruguay.
- b) Los organismos, establecimientos, instituciones u obras cuya acción se base en los principios de la caridad cristiana, que no estén comprendidos en la letra

anterior, y sean aceptados por la unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 11.

La afiliación de instituciones a Cáritas Uruguay, será de dos tipos:

- a) Los “Socios Plenos”. Podrán ser Socios Plenos únicamente las Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay y la Confederación de Religiosos del Uruguay.
- b) Los “Socios Adherentes”. Podrán ser “Socios Adherentes” todas aquellas organizaciones católicas de carácter social según lo establecido en el Artículo 10, que hubieran solicitado su incorporación a Cáritas y ésta hubiera sido aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de que en las Diócesis se generarán personas jurídicas específicas para la realización de tareas referidas a la Pastoral Social y/o la Cáritas Diocesana, estas personas jurídicas también pueden afiliarse como “Socios Adherentes” de Cáritas Uruguay.
- c) Se considera condición de pertenencia a Cáritas Uruguay que las instituciones miembros articulen la acción pastoral con las instancias diocesanas que correspondan.

Artículo 12.

Todas las instituciones afiliadas tendrán derecho a voz y voto en todos los asuntos que competen a la Asamblea Nacional, con la única excepción de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso únicamente podrán votar los “Socios Plenos”. Asimismo todas las instituciones afiliadas tendrán igualdad de derechos y deberes en referencia a los servicios y beneficios que pueda brindar Cáritas Uruguay

Artículo 13.

Las Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay pertenecen de derecho a Cáritas Uruguay. Para formalizar su representación en cada caso, el Ordinario Eclesiástico Diocesano deberá enviar una comunicación dirigida al Comité Ejecutivo Nacional en la que se establezca el nombre del Responsable Diocesano de Pastoral Social y de quién ejerza la Representación Diocesana en la Asamblea Nacional.

Artículo 14.

La Confederación de Religiosos del Uruguay pertenece de derecho a Cáritas Uruguay (Estatutos: Artículo 8.c) y d)). Para formalizar su representación deberá enviar una comunicación dirigida al Comité Ejecutivo Nacional en la que se establezca el nombre de quien ejerza la referida representación en la Asamblea Nacional.

Artículo 15.

Las instituciones que a tenor del Artículo 11.b) deseen afiliarse a Cáritas Uruguay, deberán presentar su solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, cumpliendo los requisitos que éste haya establecido. El Comité Ejecutivo Nacional aceptará por mayoría simple de integrantes las solicitudes presentadas, con la única excepción de las comprendidas en el Artículo 10.b) que deberán ser aprobadas por unanimidad.

Capítulo IV: Organización y Administración

1. Asamblea Nacional.

Artículo 16.

INTEGRANTES. La Asamblea Nacional estará constituida de la siguiente forma:

- a) Un delegado del Episcopado, que la presidirá. Este delegado será el Presidente del Departamento de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal del Uruguay.
- b) El Vicepresidente de Cáritas Uruguay.
- c) El Responsable de Pastoral Social de cada Diócesis del Uruguay (delegado diocesano de pastoral social - Cáritas)
- d) Un delegado de la Confederación de Religiosos del Uruguay. e) Un delegado de cada una de las instituciones afiliadas.
- f) Podrán participar como invitados permanentes (con derecho a voz y sin derecho a voto) los coordinadores nacionales de cada Pastoral Específica, integrantes del Comité ejecutivo, referentes del equipo de oficina y delegaciones diocesanas.

Artículo 17.

CONVOCATORIA.

La Asamblea Nacional se reunirá Ordinariamente una vez al año, y en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su Presidente, por decisión del Comité Ejecutivo Nacional, o de la mitad más uno de los socios. También podrá ser convocada a sesión extraordinaria por la Comisión Fiscal, ante situaciones graves, y en caso que el Comité Ejecutivo Nacional omita hacerlo.

Las Asambleas Ordinarias deberán reunirse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del Ejercicio Contable, para considerar la Memoria y Balance y proceder a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Fiscal, cuando corresponda. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas con el respectivo Orden del Día, al menos con 15 días de antelación, en forma escrita, a cada una de las instituciones afiliadas, y estableciendo lugar, fecha y hora de la convocatoria.

Artículo 18.

QUÓRUM.

La Asamblea Nacional podrá sesionar con al menos cinco miembros asistentes con carácter de Socios Plenos.

Artículo 19.

La Asamblea Nacional será presidida por el delegado de la Conferencia Episcopal del Uruguay (Artículo 16. a)). En caso de no hallarse presente, la Asamblea será presidida por el Vice-Presidente. En caso de no hallarse presentes ninguno de los dos, la Asamblea elegirá de entre sus miembros quien ejerza la presidencia ad-hoc. Quien presida la Asamblea podrá nombrar un moderador de la misma, que actúe en su nombre.

La Asamblea elegirá un Secretario ad-hoc, que llevará el Acta con las resoluciones que sean tomadas. El Acta deberá ser firmada por el Secretario de la Asamblea y al menos dos asambleístas más.

Artículo 20.

Sus acuerdos serán tomados por mayoría de miembros presentes, y, en caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

Artículo 21.

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Dictar los reglamentos y demás normas necesarias para la realización general de los fines de Cáritas uruguaya.
- b) Delinear el programa anual de actividades de Cáritas Uruguaya.
- c) Conocer, supervisar y controlar el desarrollo de sus programas.
- d) Considerar y aprobar los presupuestos, estados de cuentas e informes de actividades presentados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Impartir las instrucciones o sugerencias que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido.
- f) Pedir informes a sus organismos inferiores, y, a su vez, rendir el informe escrito anual a la Conferencia Episcopal.
- g) Intercambiar experiencias y profundizar en las temáticas enfocadas en el Programa Anual.
- h) Resolver los conflictos que pudieran surgir entre los organismos diocesanos de Cáritas Uruguaya e instituciones afiliadas, y asegurar la colaboración y coordinación nacional de los mismos.

2. Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.

El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo directivo, administrativo y ejecutor de Cáritas Uruguaya.

Artículo 23.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por siete miembros, que serán elegidos según lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento General, de entre sus miembros designará un Secretario y un Tesorero.

Artículo 24.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Planear y dirigir la marcha de Cáritas Uruguaya.
- b) Mantener enlace con los organismos nacionales e internacionales, autoridades públicas e instituciones privadas.
- c) Recibir las solicitudes de los organismos y personas de carácter nacional o internacional y considerar su afiliación.
- d) Supervisar y controlar, orientar y dirigir la organización y el funcionamiento de los distintos organismos diocesanos y parroquiales de Cáritas Uruguaya e instituciones afiliadas y hacer cumplir los reglamentos y normas dictadas por la Asamblea Nacional.
- e) Ser responsable de las gestiones de adquisición, recepción, distribución y despacho de las donaciones que reciba Cáritas Uruguaya.

- f) Designar el personal técnico-administrativo, determinando su remuneración, y crear las oficinas o secciones que convengan para su mejor desarrollo, dándoles las normas necesarias de dirección y administración.
- g) Designar al Director Ejecutivo, fijando las condiciones de su contrato y remuneración.
- h) Aprobar el estatuto de funcionamiento de cada una de las Pastorales Específicas, y confirmar a su Coordinador Nacional.
- i) Fijar las cuotas que deben pagar los organismos afiliados a Cáritas Uruguaya.
- j) Estudiar y promover todo aquello que contribuya a dar base económica a Cáritas Uruguaya.
- k) Presentar el presupuesto de gastos de administración, la rendición de cuentas y el informe y los documentos de distribución de productos y actividades desarrolladas durante el año a la Asamblea Nacional para su aprobación.
- l) Autorizar la adquisición, enajenación o el gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- m) Otorgar los mandatos generales o especiales que juzgue convenientes.
- n) El Comité o en su defecto el tesorero deberá redactar y supervisar un Manual de Procedimientos administrativos que incluye criterios de compra, cuestiones contables, políticas específicas etc.

Artículo 25.

El Comité Ejecutivo Nacional determinará su propio régimen de sesiones. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Podrá sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros.

Artículo 26.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos por dos períodos.

Artículo 27.

Las atribuciones y los deberes del Presidente -o en su defecto del Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional son:

- a) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Representar a Cáritas Uruguaya judicial o extrajudicialmente.
- c) Hacer cumplir todas las decisiones y resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Ser interlocutor principal del diálogo con la Conferencia Episcopal.

3. Comisión Fiscal

Artículo 28.

Habrá una Comisión Fiscal con funciones de contralor y vigilancia de la gestión financiera de Cáritas Uruguaya. Informará directamente a la Asamblea Nacional y aún podrá convocar a sesión extraordinaria ante situaciones graves, y en caso que el Comité Ejecutivo Nacional omite hacerlo.

Artículo 29.

La Comisión Fiscal se integrará con tres miembros titulares, los que, conjuntamente con tres suplentes, se elegirán en la Asamblea Nacional, al mismo tiempo en que se elijan a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Nombrará de entre ellos un Presidente y un Secretario. El Presidente deberá ser integrante de la Asamblea Nacional de Cáritas Uruguaya al momento de su elección.

Artículo 30.

Para el cumplimiento de la vigilancia de la gestión financiera podrá contratar los servicios de una auditoría externa, con recursos de Cáritas Uruguaya, y en acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

4. Director Ejecutivo**Artículo 31.**

El Comité Ejecutivo Nacional designará un Director Ejecutivo de Cáritas Uruguaya, de acuerdo a los procedimientos que establezca, y fijando las condiciones de su contrato y remuneración. El Director Ejecutivo podrá ser laico.

Artículo 32.

El Director Ejecutivo depende jerárquicamente del Comité Ejecutivo Nacional y funcionalmente del Presidente; debe implementar las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional, siendo el responsable directo del adecuado funcionamiento de toda la estructura organizativa de Cáritas Uruguaya.

Sus tareas son:

- a) Representar a la Institución frente a terceros.
- b) Fortalecer su estructura organizativa.
- c) Establecer los requerimientos de recursos humanos, la definición de tareas y la evaluación de los logros y los desempeños. La dirección ejecutiva garantiza que el organigrama esté actualizado y sea accesible al equipo.
- d) Efectuar la ejecución presupuestal y administración de los programas.
- e) Celebrar convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la institución.
- f) Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo el plan de trabajo, Proyecto de Presupuesto así como su Memoria y Balance Anual.
- g) Desarrollar, evaluar y poner en marcha Plan de Trabajo, Proyectos, Programas, Foros y Eventos.
- h) Coordinación con instituciones o redes nacionales, extranjeras o internacionales.
- i) En general, realizar todos los actos civiles y comerciales, de administración interna y efectuar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de dirección y administración con arreglo a los objetivos de la organización.

Artículo 34.

El Comité Ejecutivo Nacional establecerá dentro de sus competencias (Artículo 8) el monto máximo en Unidades Indexadas por las que el Director Ejecutivo podrá asumir obligaciones contractuales a nombre de Cáritas Uruguaya. Por encima de dicho monto, se necesitará resolución expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 35.

El Director Ejecutivo, como parte de sus funciones, deberá participar de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional, siempre que le sea requerido por el Presidente o el Vice-Presidente. Asimismo, deberá participar de las reuniones de la Coordinación Nacional del Departamento de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal del Uruguay.

5.Servicios.**Artículo 36.**

El Comité Ejecutivo Nacional creará, a propuesta del Director Ejecutivo, los Servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de Cáritas Uruguaya, estableciendo sus funciones específicas.

Su función es brindar la infraestructura funcional que viabilice el desarrollo de las Coordinaciones de Pastorales Específicas, así como de las acciones generales que emprende Cáritas Uruguaya.

Artículo 37.

Pudiendo existir otros, sin embargo se destacan los siguientes servicios que, además de otras funciones que se les puedan asignar, tendrán las que se establecen a continuación:

- a) Secretaría, cuya tarea esencial es mantener actualizada toda la documentación y registros de Cáritas Uruguaya.
- b) Administración, cuya tarea esencial es mantener actualizados la contabilidad y demás instrumentos de la gestión económica y financiera de Cáritas Uruguaya.
- c) Comunicación Social, cuya tarea esencial es el cuidado y desarrollo de la imagen pública institucional de Cáritas Uruguaya y de la Confederación Caritas Internationalis

6.Coordinaciones Nacionales de las Pastorales Específicas.**Artículo 38.**

El Comité Ejecutivo Nacional establecerá, a propuesta del Director Nacional, las Coordinaciones Nacionales de las Pastorales Específicas necesarias para el adecuado desarrollo de la misión pastoral de Cáritas Uruguaya de acuerdo al Artículo 3 del presente Reglamento General, estableciendo sus funciones específicas.

Artículo 39.

Quedando a salvo el modo peculiar de organización de cada Coordinación Nacional, todas ellas dependen jerárquica y funcionalmente del Presidente.

Artículo 40.

La función de las Coordinaciones Nacionales se refiere especialmente a tres ámbitos de acción:

- a) Facilitar y estimular la acción eficaz de las Pastorales Específicas de carácter Diocesano, en sus ámbitos propios.

b) Quedando totalmente a salvo la legítima autonomía de cada Diócesis en la implementación de su Pastoral Social y de sus Pastorales Específicas, pueden existir espacios supra diocesanos, que necesiten una coordinación y apoyo por parte de Cáritas Uruguaya.

c) El trabajo en los ámbitos de carácter nacional que no correspondan a la acción específica de ninguna Diócesis en particular, en especial la interacción con organismos nacionales estatales o no estatales.

Artículo 41.

Cada Coordinación de Pastoral Específica podrá organizarse de acuerdo a las características propias del servicio pastoral que presta, debiendo establecerse por escrito al menos un Marco de Referencia que sea aprobado por las Diócesis participantes en la respectiva Coordinación, y por el Comité Ejecutivo Nacional de Cáritas Uruguaya. En el caso de elaborar un Reglamento Nacional de la Coordinación de una Pastoral Específica, éste deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional.

Artículo 42.

Cada Coordinación de Pastoral Específica estará integrada por los delegados diocesanos de esta Pastoral Específica, de aquellas Diócesis que la tengan implementada. Según sea el tipo de Pastoral Específica de que se trate, también podrán participar delegados de los “Socios Adherentes” de Cáritas Uruguaya que tengan relación con dicha pastoral.

Capítulo V: Elección de autoridades

Artículo 43.

PRESIDENTE.

Cáritas Uruguaya fue fundada por la Conferencia Episcopal con una clara finalidad pastoral. Para mantener su perspectiva eclesial, los Estatutos establecen que el Presidente debe ser un obispo que Preside el Departamento de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal Uruguaya.

Artículo 44.

VICE-PRESIDENTE.

En el mismo espíritu que el Artículo anterior, también queda establecido que el cargo de Vice-Presidente de Cáritas Uruguaya sea ocupado automáticamente por quien ocupe el cargo de Secretario Nacional del Departamento de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal Uruguaya.

Artículo 45.

En ambos casos, será suficiente que el Comité Ejecutivo Nacional reciba la comunicación oficial correspondiente por parte de la Conferencia Episcopal Uruguaya acreditando los respectivos nombramientos, para que imponga en sus cargos sea al Presidente como al Vice-Presidente de Cáritas Uruguaya.

Artículo 46.

CONSEJEROS.

Quedando a salvo lo establecido en los Artículos 43 y 44 del presente Reglamento General acerca del Presidente y del Vice-Presidente, los restantes cinco Consejeros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Cáritas Uruguay, serán elegidos por los Socios Plenos, el Presidente y el Vice-Presidente, en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria convocada a tales efectos.

Artículo 47.

Para poder ser elegido como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se deberá ser mayor de edad; no siendo requisito que el candidato integre la Asamblea Nacional de Cáritas Uruguay.

Artículo 48.

En razón del espíritu eclesial expresado en el Artículo 1 del presente Reglamento General, queda establecido que al menos dos de los Consejeros deberán ser Representantes Diocesanos al momento de su elección. Una vez elegidos, podrán permanecer en sus cargos como integrantes del Comité Ejecutivo Nacional hasta completar su período, aún cuando hayan dejado de ser Representantes Diocesanos.

Artículo 49.

COMISIÓN FISCAL.

Para poder ser elegido como integrante de la Comisión Fiscal se deberá ser mayor de edad; no siendo requisito que el candidato integre la Asamblea Nacional de Cáritas Uruguay.

Artículo 50.

En salvaguarda de la consistencia institucional, queda establecido que al menos uno de los integrantes de la Comisión Fiscal deberán integrar la Asamblea Nacional de Cáritas Uruguay al momento de su elección. Una vez elegidos, podrán permanecer en sus cargos como integrantes de la Comisión Fiscal hasta completar su período, aún cuando hayan dejado de integrar la Asamblea Nacional.

Artículo 51.

SUPLENTE.

Quedando a salvo los requisitos electorales establecidos en los Artículos 48 y 50 del presente Reglamento General, en virtud que los cargos como miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Fiscal son de carácter personal y no tienen carácter de representación de ninguna clase, la lista de suplentes para los integrantes de cada uno de dichos organismos será única y no diferenciada.

Artículo 52.

POSTULACIÓN.

Con no menos de 60 días de antelación a la realización de la Asamblea Nacional en la que se realizará el acto electoral, el Comité Ejecutivo Nacional comunicará por escrito a todos los socios de Cáritas Uruguay la apertura del proceso electoral.

Artículo 53.

Hasta 30 días antes de la realización de la Asamblea Nacional en la que se realizará el acto eleccionario, podrán presentarse por separado las listas de candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Fiscal. La presentación se deberá realizar ante el Comité Ejecutivo Nacional, deberá incluir constancia por escrito de consentimiento de los Socios que las presentan y de los candidatos aceptando su postulación.

Artículo 54.

Las listas de candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional podrán ser presentadas únicamente por quienes tienen el carácter de Socios Plenos de Cáritas Uruguay, y cada lista deberá ser presentada con el apoyo de al menos dos Socios Plenos.

Artículo 55.

Las listas de candidatos para integrar la Comisión Fiscal podrán ser presentadas únicamente por quienes tienen el carácter de Socios (Plenos o Adherentes) de Cáritas Uruguay, y cada lista deberá ser presentada con el apoyo de al menos dos Socios.

Artículo 56.

Las listas de candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Fiscal, deberán contener al menos tres suplentes para cada una.

Artículo 57.

Con la convocatoria oficial a la Asamblea Nacional en la que se realizará el acto eleccionario, el Comité Ejecutivo Nacional enviará el Orden del Día correspondiente y las listas presentadas para la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Fiscal.

Artículo 58.**ELECCIONES.**

En la Asamblea Nacional convocada a tales efectos, de entre sus miembros presentes, se elegirá una Comisión Electoral de tres integrantes. La Comisión Electoral será quien asuma la conducción del acto eleccionario en la Asamblea Nacional, cesando en sus funciones al finalizar la misma.

Artículo 59.

Se realizará en primer lugar la elección del Comité Ejecutivo Nacional. Quienes tienen carácter de Socios Plenos, el Presidente y el Vice-Presidente, por voto secreto, realizará la elección. Realizado el escrutinio, la lista más votada será la ganadora.

Artículo 60.

Se realizará en segundo lugar la elección de la Comisión Fiscal. Todos los integrantes de la Asamblea Nacional habilitados podrán votar. El voto será secreto. Realizado el escrutinio, la lista más votada será la ganadora.

Artículo 61.

Las nuevas autoridades, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de la Comisión Fiscal, deberán asumir sus funciones dentro de los 90 días siguientes a la realización del acto eleccionario.

Capítulo VI: Disposiciones generales

Artículo 62.

Cáritas Uruguay propenderá, sobre todo, a facilitar más que remedios transitorios, medios para facilitar la superación personal y comunitaria que posibiliten a los más necesitados transformar definitivamente su situación.

Artículo 63.

En todas las referencias a diócesis, parroquias, congregaciones y autoridades eclesiásticas, contenidas en los Estatutos y el Reglamento General, debe entenderse las jurisdicciones y autoridades establecidas o a establecerse por la Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay.

Artículo 64.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Los Estatutos de Cáritas Uruguay podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea Nacional, en reunión expresamente convocada al efecto. La decisión deberá ser tomada por la mayoría absoluta de los integrantes.

Artículo 65.

REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL.

El presente Reglamento General podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Nacional, siempre que su consideración figure en el Orden del Día presentado a los Socios junto con la Convocatoria. La decisión deberá ser tomada por dos tercios de los asambleístas presentes.

Artículo 66.

DISOLUCIÓN. La disolución de Cáritas Uruguay puede ser decidida por igual órgano e idéntica mayoría que las establecidas para la reforma de Estatutos en el Artículo 64 del presente Reglamento General.

Artículo 67.

En caso de que se disuelva Cáritas Uruguay sus bienes pasarán a las Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay que los empleará en actividades similares a las de Cáritas Uruguay.

Capítulo VII: Salvaguardia

Adherimos al Código de ética y conducta de la confederación Caritas Internationalis. Recogemos en el manual de Pautas administrativas consideraciones específicas al personal y voluntarios.

Integramos el principio de Salvaguardia y adherimos a los canales de denuncia de la Conferencia Epsicopal Uruguaya.

Este reglamento será revisado cada 5 años para garantizar su pertinencia y adecuación a las necesidades de Cáritas Uruguaya. Las modificaciones o actualizaciones serán propuestas por el Comité Ejecutivo Nacional, quien enviará las recomendaciones y posibles modificaciones a los delegados diocesanos y a los Obispos, quienes podrán sugerir posibles mejoras. Posteriormente, el reglamento se someterá a la aprobación en la Asamblea General de la Pastoral Social - Cáritas.

Procedimiento para la revisión, actualización y modificación:

Las modificaciones o actualizaciones del reglamento deberán ser aprobadas en la Asamblea General de Pastoral Social - Cáritas. Las sugerencias y propuestas de modificación serán revisadas y discutidas previamente por el Comité Ejecutivo Nacional, en consulta con los delegados diocesanos y los obispos.

Vigencia del reglamento:

Este reglamento entra en vigor el día 30 de noviembre de 2024 y tendrá validez hasta que se realice una modificación o actualización conforme a los procedimientos establecidos en el presente documento.